



Instrucción No. 1 de 2008

En correspondencia con lo establecido en el Artículo 33 de la Resolución No. 245/08 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, “Normas bancarias para los cobros y pagos”, las personas jurídicas de propiedad estatal solo pueden realizar pagos a privados hasta un máximo de 100.00 pesos cubanos y autorizados en todos los casos por los jefes máximos de las mismas.

En el Artículo 34 de la citada Resolución se establece que el Banco Central de Cuba, previa aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, puede autorizar excepcionalmente conceptos de pagos que dadas sus características excedan el límite de 100.00 pesos cubanos, los que podrán ser pagados en efectivo o con cheques vouchers.

En la Disposición Final Segunda de la mencionada Resolución se dispone que el Vicepresidente que atiende los cobros y pagos del Banco Central de Cuba, queda facultado para dictar las instrucciones complementarias para el cumplimiento de las mismas.

Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 21 de febrero del 2003 el que instruye fue designado Vicepresidente del Banco Central de Cuba,

DISPONGO

PRIMERO: Dadas sus características, los pagos relacionados en los Anexos 1 y 2 de esta Instrucción, pueden exceder el límite fijado de 100.00 pesos cubanos, en el Artículo 33 de la Resolución 245/08 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

Los referidos Anexos 1 y 2 son parte integrante de esta Instrucción.

SEGUNDO: Los pagos relacionados en el Anexo 1 de esta Instrucción pueden efectuarse solamente en efectivo o con cheques voucher.

TERCERO: Los pagos relacionados en el Anexo 2 de esta Instrucción pueden realizarse solamente utilizando cheques voucher.

CUARTO: Los cheques voucher sólo podrán ser cobrados por el beneficiario en la sucursal bancaria donde el deudor tenga la cuenta e incluirán, al menos, los siguientes datos:

- a) Banco, sucursal y número de cuenta bancaria del deudor;
- b) nombre completo del beneficiario;

- c) número de carné de identidad del beneficiario;
- d) concepto del pago;
- e) importe de la operación.

QUINTO: Las indemnizaciones del seguro estatal y los pagos por acopios a los productores individuales, en los casos que se detallan a continuación, no se harán directamente a los campesinos, sino a través de cheques nominativos o mandatos de pagos a favor de la sucursal bancaria con la que operan, la cual una vez deducidos los adeudos pendientes del beneficiario, si los hubiere, pagará el saldo resultante.

- a) Cuando se trate de caña, tabaco, café o cacao;
- b) Cuando el agricultor adeude préstamos de producción o de inversión recibidos para la producción acopiada, o préstamos prorrogados a pagar con la producción, o mantenga adeudos vencidos siempre que la sucursal bancaria así lo haya comunicado a la entidad con funciones acopiadoras o a la empresa de seguros.

SEXTO: En los pagos a contratistas por la construcción y reparación de inmuebles se permite pagos que incluyan a más de una persona, fraccionar los mismos o designar beneficiario a intermediarios.

SÉPTIMO: Los pagos que las personas jurídicas de propiedad estatal están autorizadas a realizar a los periodistas, escritores y colaboradores, cuando se trate de servicios prestados en los medios de difusión masiva del país, se realizan según se pacte entre la entidad que ordena el pago y el beneficiario, en efectivo, mediante cheque voucher, tarjeta plástica o cualquier otro instrumento de pago.

Los pagos en efectivo no podrán exceder la suma de 600.00 pesos cubanos en un mes a un mismo beneficiario.

De realizarse el pago mediante la emisión de un cheque voucher se especificará en el concepto del pago la frase "Pago a escritores, periodistas y colaboradores".

OCTAVO: Los pagos por más de 100.00 pesos cubanos para el alquiler de equipos de audio se realizan mediante cheques voucher y según lo establecido para estos fines por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: Los bancos rechazarán las solicitudes y documentos sobre pagos a privados mayores de 100.00 pesos cubanos cuando en el cheque voucher correspondiente no se consigne alguno de los conceptos relacionados en los Anexos 1 y 2 de esta Instrucción, o el pago sea realizado por entidades distintas a las detalladas en cada caso.

DÉCIMO: La presente Instrucción entrará en vigor a partir del 17 de diciembre de 2008.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado.

COMUNÍQUESE al Presidente, al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, al Secretario, a los Directores del BCC; a los Presidentes de los bancos comerciales y demás Instituciones Financieras.

ARCHÍVESE el original en esta Vicepresidencia del Banco Central de Cuba.

DADA en ciudad de La Habana a los diecisiete días del mes de septiembre del 2008.

ORIGINAL FIRMADO

René Lazo Fernández
Vicepresidente
Banco Central de Cuba

CASOS EN LOS QUE SE PODRÁ HACER PAGOS SUPERIORES A CIEN (100 CUP) PESOS CUBANOS EN EFECTIVO O CON CHEQUES VOUCHER

1. Los pagos de productos agropecuarios y de la pesca que realizan las empresas acopiadoras, las unidades básicas de abastecimientos para la gastronomía, los mercados agropecuarios del sistema de comercio interior y del Ministerio de la Agricultura, las Empresas Provinciales de Industrias Locales, las Empresas Provinciales de Producción de Alimentos y las Empresas Tabacaleras Agrícolas.
2. Los pagos a cocheros y carretoneros para servicios públicos, a arrieros y otros transportistas con medios de tracción animal.
3. Los pagos por productos destinados a la fabricación de instrumentos musicales que realiza la Fábrica de Instrumentos Musicales “Fernando Ortiz”.
4. Los pagos por flores que adquieren las unidades de comunales.
5. Los pagos por semillas que se adquieren por la Empresa de Semillas.
6. Los pagos por la madera que adquieren las Empresas Forestales.
7. Los pagos por la compra de combustible vegetal.

**CASOS EN LOS QUE SE PODRÁ HACER PAGOS SUPERIORES A CIEN
(100 CUP) PESOS CUBANOS UTILIZANDO SOLO CHEQUES VOUCHER:**

1. La compra de fincas y bienes agropecuarios por parte de empresas del Ministerio de la Agricultura.
2. Los pagos por compra de productos alimenticios por parte de las unidades de comercio minorista.
3. Los pagos de materias primas, envases y desechos que realizan las empresas de recuperación de materias primas.
4. Los pagos que efectúan las casas comisionistas y establecimientos dedicados a la recepción de mercancías en consignación, las que son abonadas con posterioridad a haberse efectuado la venta.
5. Los pagos a creadores, escritores y artistas por derecho de autor, y colaboraciones de especialistas, regulados en la legislación vigente.
6. Los pagos por compra o alquiler de locales, muebles, vehículos y otros medios con destino a las producciones y servicios nacionales y extranjeros de cine, teatro y televisión por las empresas productoras correspondientes, cuando por sus características no puedan obtenerse de otras entidades.
7. Los pagos por la compra de objetos museables y libros realizados por entidades del Ministerio de Cultura y la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana.
8. Los pagos a artistas y creadores por sus obras realizados por el Fondo Cubano de Bienes Culturales, ARTEX, UNEAC, CAGUAYO y GÉNESIS.
9. Los pagos a contratistas para la construcción y reparación de inmuebles realizados por CUBALSE, la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana y la EMPROVA.
10. Los pagos por reparación de bombas de inyección de motores de petróleo.
11. Los pagos por la prestación de servicios de transporte de cargas y mercancías a los porteadores privados.
12. Los pagos por compra de peces ornamentales a piscicultores privados.
13. Los pagos por ambientación de centros turísticos y culturales.

14. El pago a los agentes de seguro por las empresas de seguro y a los agentes postales por la Empresa de Correos de Cuba.
15. Los pagos a portadores privados por acarreo de agua en las provincias de Camagüey, Holguín, Las Tunas, Guantánamo y Santiago de Cuba.
16. Los pagos que se realizan por la compra de autos.
17. Los pagos por compra de viviendas, solares y herencias.
18. Los pagos realizados por las entidades autorizadas de Educación, Salud y las presupuestadas del MINFAR y MININT, por la compra de productos agropecuarios a los organopónicos y huertos intensivos privados.
19. Los pagos a transportistas de las provincias de Guantánamo y Holguín por el movimiento de escolares y profesores.